



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES
Convenio autorización de Fraccionamiento Nueva Creación
de Cócorit, ubicado en el poblado de Cócorit,
municipio de Cajeme, Sonora.

CONVENIO AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO COLONIA NUEVA CREACION DE COCORIT CAJEME, SONORA.

CONVENIO AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO PARA REGULARIZAR LA COLONIA TIPO POPULAR "NUEVA CREACION DE COCORIT" UBICADA EN EL POBLADO DE CÓCORIT, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME SONORA, ING. MANUEL BARRO BORGARO, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. LUIS ALBERTO PLASCENCIA OSUNA, DEL C. SINDICO MUNICIPAL, LIC. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA ARQ. OSCAR ENRIQUE MARTIN SANCHEZ GONZALEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, MTRO. MARIO GONZALEZ VALENZUELA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FRACCIONADOR", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO". Por conducto del Presidente Municipal

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Cajeme Sonora, de igual manera es un ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Artículo 70 fracción 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.2.- Que el H. Ayuntamiento de Cajeme, se instaló legalmente, según consta en Acta No. 1 derivada de Sesión Solemne y Pública de Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2009.

I.3.- Que dentro de las atribuciones que le da la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se encuentra la estipulada en el artículo 9 fracción XXI de la Ley en mención, que faculta al Ayuntamiento para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano.

I.4.- Que se han realizado ante las dependencias de la Administración Publica Municipal, los trámites pertinentes para la autorización del fraccionamiento para regularizar la colonia popular "NUEVA CREACIÓN DE COCORIT".

II.- DECLARA "EL FRACCIONADOR". Por conducto del C. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora

II.1.- Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas hoy de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad Jurídica y Autonomía técnica y operativa.



II.2.- Que dentro de las atribuciones que le da la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se encuentra la estipulada en el artículo 7 fracción VII que faculta al Gobernador del Estado para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de las instancias federales y los ayuntamientos de los municipios a los que corresponda.

II.3.- Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 21, tomo CLII de fecha 9 de Septiembre de 1993, se delegó a favor del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, las facultades conferidas al Gobernador del Estado por las fracciones I, III, IV y XII, del artículo VI de la ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

II.4.- Que el C. Mtro. Mario González Valenzuela acredita su personalidad de coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 19 de Septiembre de 2009, expedido por el C. Lic. Guillermo Padres Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

II.5.- Que mediante contrato de Donación de fecha 30 de Junio de 2011, adquirió un predio con superficie de 6-02-88 Hectáreas, instrumento que fue inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón Sonora, bajo el numero de Registro 210,005, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Volumen 11651 de fecha 19 de Agosto del 2011, misma que se encuentra libre de todo gravamen, lo que acredita mediante Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 13 de Octubre del 2011.

II.6.- Que mediante oficio No. DDU1155/10 de fecha 20 de Septiembre de 2010 La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cajeme, Autorizó licencia de uso de suelo para la colonia popular "NUEVA CREACION DE COCORIT" por lo que se ha cumplido con este requisito de manera satisfactoria.

III.- EL OBEJETO de este convenio tiene por finalidad autorizar el fraccionamiento para regularizar la colonia popular "NUEVA CREACION DE COCORIT" otorgando títulos de propiedad a los que habitan en ella.

IV.- DECLARAN LAS PARTES

IV.1.- Que se presentó solicitud por escrito de la aprobación del proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación.

- A) Oficio autorizado de fecha 19 de Septiembre de 2009, donde se designa al C. MARIO GONZALEZ VALENZUELA como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, bajo Anexo No. 1
- B) Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Tomo CL, de fecha 31 de Diciembre de 1993, donde se publica la Ley No. 140 que crea a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, bajo Anexo No. 2.
- C) Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 21, Tomo CLII, de fecha 09 de Septiembre de 1993, donde se otorga al C. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora las facultades para la celebración del presente convenio, Bajo Anexo No. 3
- D) Contrato de Donación de fecha 30 de Junio del 2011 e inscrito dicho documento en las Oficinas Jurisdiccionales del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón Sonora, bajo Número de Inscripción 210,005, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Volumen 11,651 de fecha 19 de Agosto del 2011, como se refiere en la Declaración II.5 del presente Convenio, Bajo Anexo No. 4.



- E) Certificado de Libertad de Gravamen. Bajo Anexo No. 5
- F) Plano de Lotificación, Bajo Anexo No. 6
- G) Licencia de Uso de Suelo, Bajo Anexo No. 7
- H) Resolutivo de Impacto Ambiental, Bajo Anexo No. 8
- I) Factibilidad de OOMAPASC.
- J) Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para los efectos legales del presente convenio el cual se celebra con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

IV.2.- Que habiendo factibilidades técnicas otorgadas por OOMAPASC y CFE, las cuales se anexan al presente convenio para autorizar el fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones II.5 y II.6 del Fraccionador y en consecuencia al no existir impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente convenio obligándose al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- “El Ayuntamiento” mediante el presente otorga a “El Fraccionador” la autorización de fraccionar el predio descrito en las declaraciones II.5 y II.6 con el fin de regularizar la Colonia tipo popular “Nueva Creación de Cocorit” localizada en los lotes 33, 43, 53 y 54 y Fracciones de los lotes 34, 44 y 55 del cuadrilátero sexto del Poblado de Cocorit, Municipio de Cajeme Sonora.

SEGUNDA.- El fraccionamiento que se autoriza mediante este convenio cumple con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de donación de conformidad con el artículo 100 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, estableciéndose que el uso de sus lotes será único y exclusivamente Habitacional, aprobando “El Ayuntamiento” los planos, presentados por “El Fraccionador”.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 100, fracción V inciso B de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por “El Fraccionador” deberá de establecer la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles teniendo todos los lotes accesos a la vía pública y que de acuerdo a las necesidades del proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, áreas vendibles y de donación así como el número total de lotes, tal y como se muestra a continuación:

MANZANA	LOTE	CANTIDAD	TIPO	FORMA	AREA (M ²)
	1	1	HABITACIONAL	REGULAR	171,00
	2	1	HABITACIONAL	REGULAR	171,00
	3	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	4	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	6	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	7	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	11	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	12	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	13	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	14	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	15	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	16	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	17	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	18	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	23	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	24	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	25	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	26	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	27	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	29	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	30	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00



31	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
32	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
34	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
35	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
36	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
37	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
38	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
39	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
40	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
41	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
42	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
43	1	HABITACIONAL	REGULAR	107,75
44	1	HABITACIONAL	REGULAR	107,75
	58			6.657,46
1	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	222,34
2	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	160,15
3	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	161,17
4	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	319,62
5	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,78
6	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,69
7	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,57
8	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	162,88
9	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	164,26
10	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	1.669,49
	9			
1	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
2	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
3	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
4	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
5	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
6	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
7	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
8	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
9	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
11	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
12	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
13	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
14	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
15	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
16	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
17	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
18	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	20			3.244,00
4	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
2	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
4	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
5	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
6	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
8	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
11	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
12	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
14	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
16	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
18	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
23	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
24	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
25	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
26	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	140,00
27	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	111,51
28	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	83,07
29	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	291,91
	23			4.269,24
5	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
2	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
5	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
6	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
7	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
8	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
9	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
12	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
14	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
15	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
16	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
17	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
18	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
21	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	19			3.344,00
6	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	291,41
3	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,91
4	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,97
5	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,36
6	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	160,04
7	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	320,20
9	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	160,63
10	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	160,11
11	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	160,15
12	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	160,91

	15	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	150,80
	14	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,84
	15	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	159,85
		13			2.375,24
	1	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	2	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	3	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	4	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	6	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	7	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	8	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	9	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	11	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	12	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	13	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	14	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	15	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	17	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	18	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
		19			3.364,00
5	1	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	2	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	3	1	HABITACIONAL	REGULAR	159,00
	4	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	5	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	6	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	7	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	8	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	9	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	12	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	13	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	14	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	15	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	16	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	17	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	18	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
		21			3.344,00
9	1	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	2	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	3	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	4	1	HABITACIONAL	REGULAR	157,00
	5	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	6	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	7	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	8	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	9	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	11	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	12	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	13	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	15	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	16	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	17	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	18	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
		21			3.344,00
10	1	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	2	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	3	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	6	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	7	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	8	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	9	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	10	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	12	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	13	1	HABITACIONAL	REGULAR	304,00
	14	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	16	1	HABITACIONAL	REGULAR	157,00
	17	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	18	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	19	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	20	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	21	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
	22	1	HABITACIONAL	REGULAR	152,00
		19			3.344,00
11	1	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	162,87
	2	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	291,77
	3	1	EQUIPAMIENTO	IRREGULAR	2.239,64
	4	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	535,07
	5	1	HABITACIONAL	IRREGULAR	611,24
		5			3.640,59
TOTALES		235			36.954,42



"El Fraccionador" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. Ayuntamiento" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor

CUARTA.- "El Fraccionador" dona al Municipio de Cajeme las Áreas que ocupan las vialidades consideradas dentro del fraccionamiento tipo colonia popular que se autoriza, con una superficie de **28,357.97 Metros Cuadrados** de acuerdo al plano de lotificación y uso de suelo las cuales para los efectos legales entrarán en pleno derecho al dominio público del "H. Ayuntamiento" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

QUINTA.- En relación a la superficie destinada para equipamiento y Área Verde manifiesta el fraccionador, que recibió en donación los terrenos de la Colonia "NUEVA CREACION DE COCORIT" con el fin de regularizar la situación jurídica de los lotes y entregar un título de propiedad a sus legítimos posesionarios y encontrándose que el área de donación para equipamiento y Área verde es de 2,239.64, Metros cuadrados. (Se anexa convenio firmado por vecinos referente a esta área de donación)

SEXTA: Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "El Ayuntamiento" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

SEPTIMA.- "El Fraccionador" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en las oficinas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula cuarta, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente convenio.

OCTAVA.- "El Fraccionador" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los fines legales a que haya lugar.

NOVENA.- Así mismo "El Fraccionador" se compromete a insertar en los contratos Traslativos de Dominio que declare con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cajeme, el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

DECIMA.- En caso de que "El Fraccionador" incumpla una o mas de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "El Ayuntamiento" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.



DECIMA PRIMERA.- En caso de inconformidad por parte del "El Fraccionador" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "El Ayuntamiento" y "El Fraccionador" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

DECIMA SEGUNDA.- La falta de cumplimiento de lo pactado en este convenio, no exime a las partes de la obligatoriedad del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en cinco ejemplares en Ciudad Obregón Sonora, a los catorce días del mes de Noviembre del año 2011.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA

ING. MANUEL BARRIO BORGARO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME SONORA

C. LUIS ALBERTO ELASCENISTA OSUNA

EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA

LIC. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA.

ARO. OSCAR ENRIQUE MARTÍN SANCHEZ GONZALEZ

POR "EL FRACCIONADOR"

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL
ESTADO DE SONORA

MTRO. MARIO GONZALEZ VALENZUELA

Gobierno del Estado de Sonora
COMISION ESTATAL DE BIENES
Y CONCESIONES



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx